

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Rad. 11001-31-10-027-2022-00541-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual es la ciudad de domicilio de la demandada Leidy Carolina Ramírez Méndez (art 82 CGP).

Adecue el poder para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante Humberto Ramírez Vásquez (art. 82 y 87 CGP).

Como en el hecho noveno se anuncia el interés que le asistiría como herederos determinados a Nury Ramírez Méndez, Diana Marcela Ramírez Méndez y Maicol Ramírez Méndez como hijos del causante HUMBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ, informe la identificación, domicilio, dirección de notificaciones y aporte copia de sus registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco con el obitado (art 82, 84 y 85 CGP).

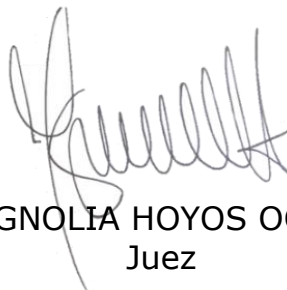
Integre el contradictorio por pasiva con los hijos del finado, Nury Ramírez Méndez, Diana Marcela Ramírez Méndez y Maicol Ramírez Méndez, que anuncia en el hecho noveno de la demanda (art 82 y 87 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante Humberto Ramírez Vásquez, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 137 FECHA 24-AGOSTO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria